

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PARTE APELADA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE
PUERTO RICO

PARTE APELANTE

CASO NÚM.: AP-2014-01

MOCIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA AEE
A LO ESTIPULADO

A LA HONORABLE JUNTA:

Comparece la Apelante Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), mediante su representación legal que suscribe y respetuosamente, expone y solicita:

1. Durante la mañana del día de hoy, fuimos notificados con copia de un documento de la AEE titulado "ESCRITO ACOMPAÑANDO CERTIFICACIÓN Y EN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN POR RAZÓN DE CUMPLIMIENTO" sometido en el caso de epígrafe. El mismo está acompañado de una Certificación del Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas de la AEE, de fecha 12 de septiembre de 2014, en la cual dicho funcionario asevera que no es posible realizar un cálculo preciso sobre el ahorro proyectado bajo la Ley 66-2014 en relación a 12 artículos del Convenio Colectivo vigente entre las partes. Además, al final de la Certificación, dicho funcionario asevera lo siguiente:

"Los artículos del Convenio a los que no se han proyectado ahorros se aplicarán, conforme a lo establecido en la Ley 66-2014."

2. Los acuerdos entre las partes, según fueron anunciados durante la vista del 28 de agosto de 2014, ante la Honorable Oficial Examinadora Lcda. Nancy Berríos Díaz, fueron en los términos siguientes:

"(1) La AEE entregará a la UTIER el viernes 29 de agosto de 2014, una certificación evidenciando que el presupuesto vigente de la corporación es el mismo del año anterior. Este documento deberá estar certificado por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas.

(2) La AEE entregó a la UTIER una tabla que reflejaba los artículos del convenio colectivo vigente, a los cuales les aplicaba la Ley 66-2014, supra. No obstante acordaron que se indicara en la tabla el ahorro proyectado, de manera individual, para 25 artículos que no lo indicaban. Dicha información debía proveerse a la UTIER el sábado 30 de agosto de 2014. Este documento deberá estar certificado por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas de la AEE." (Énfasis suplido)

3. Contrario a lo acordado en el párrafo segundo antes citado, la mencionada Certificación de la AEE:

- alega que no es posible realizar un cálculo preciso sobre 12 de los artículos a que se refiere el acuerdo entre las partes, sin proveer explicación ulterior alguna al respecto;
- no hace mención alguna sobre otros 7 artículos a los que se refiere el acuerdo entre las partes, respecto a los cuales tampoco informa el ahorro proyectado;
- como indicamos, en su último párrafo alega, sobre los artículos del Convenio Colectivo a los que no han proyectado ahorros (que suman 19 artículos), que los mismos se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley 66-2014, sin proveer explicación ulterior alguna pero dando a entender que van a suspender la aplicación de dichos 19 artículos durante la vigencia de la Ley 66;
- no certifica las cantidades de ahorro proyectados que sí fueron informadas en la tabla que se acompañó con la moción de la AEE del 2 de septiembre de 2014, lo cual era un aspecto muy importante de lo acordado entre las partes.

4. La mencionada Certificación, que la AEE somete luego de trece (13) días de vencido el plazo acordado en la vista del 28 de agosto de 2014 ante la Honorable Oficial Examinadora Lcda. Nancy Berrios Díaz, no informa las razones por las cuales supuestamente no es posible realizar un cálculo preciso sobre el ahorro proyectado. De hecho, para estimar dichos ahorros basta con examinar el detalle de los gastos correspondiente al Presupuesto de la AEE del año fiscal 2013-2014, que terminó el 30 de junio de 2014, particularmente en partidas tan importantes como las de subcontratación, adiestramiento al personal, plazas vacantes, vacaciones a trabajadores temporeros, licencia por enfermedad a empleados temporeros, etc.

5. Las disposiciones de los Artículo 11 (k) y 17 de La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, que son relevante a esta situación dispone:

"(k) En caso de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva con empleados unionados no sujetos a la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, la autoridad nominadora o el representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva podrá negociar enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo, que sustituyan a las dispuestas en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, siempre y cuando dichas enmiendas hayan sido adoptadas y ratificadas por todas las partes en o antes del 31 de julio de 2014; que sean retroactivas al 1 de julio de 2014, y que el ahorro promedio por empleado unionado a obtenerse, mediante la implantación de estas enmiendas, sea comparable al que hubiese sido obtenido mediante la aplicación de los referidos incisos.

La meta de ahorro de la negociación, así como la consecución de dichos ahorros como resultado de las enmiendas propuestas, será determinada por la Junta de Directores u otro organismo rector de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, cuya aprobación final será necesaria para la no aplicación de los incisos

(a), (b), (c), y (d) de este Artículo. En caso que las enmiendas no hayan sido firmadas y ratificadas al 31 de agosto de 2014, los incisos (a), (b), (c) y (d) se aplicarán de forma retroactiva al 1 de julio de 2014. Se autoriza expresamente a la autoridad nominadora o al representante autoridad de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, a realizar los ajustes en nómina correspondiente para dar efecto a este inciso." (Énfasis suplido)

"Artículo 17.-Control fiscal en las corporaciones públicas.

Durante la vigencia de la presente Ley, toda corporación pública deberá suspender las cláusulas no económicas negociadas en los convenios vigentes que tienen efectos económicos directos o indirectos en la operación de la corporación pública que agravan la situación presupuestaria de la misma o que resulta necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria. Algunas cláusulas no económicas que pueden tener un efecto económico directo o indirecto lo son, sin que constituya una limitación, las siguientes:

- (a) Planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo II;
- (b) Licencias con sueldo para estudios, seminarios, cursos o talleres que sean contrarios con los criterios establecidos en este Capítulo II;
- (c) Concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna;
- (d) Toda disposición que impida asignar o reasignar tareas correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;
- (e) Toda disposición que impida el fraccionamiento de tareas o la asignación de horarios correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;
- (f) Toda disposición que impida la subcontratación de tareas asignadas a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública así como cumplir con los criterios de este Capítulo II;
- (g) Disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración del patrono a los fines de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública y cumplir con los requerimientos de este Capítulo II;
- (h) Disposiciones o cláusulas donde el patrono se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo II;
- (i) Requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo II o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destakes u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios en aras de hacer más costo efectiva la administración y operación de la corporación pública y cumplir con los requerimientos de este Capítulo II.

Ante cualquier interrogante sobre si determinada disposición de un convenio tiene o no un efecto económico directo o indirecto en una corporación pública que agrava la situación presupuestaria de la misma o que resulte necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria se someterá una consulta al Banco Gubernamental de Fomento, quien responderá en un término no mayor de sesenta (60) días. La contestación a dicha consulta será vinculante para la corporación pública que la haya sometido.

..." (Énfasis suplido)

6. La tabla provista por la AEE que se menciona en el párrafo segundo del acuerdo entre las partes, no indicaba el ahorro proyectado por la AEE en relación a 25 artículos allí mencionados como que se afectan por la Ley 66. Por lo tanto, la UTIER no tenía ni tiene todavía la información completa de cuál es la meta de ahorros que le permita negociar otra manera de lograr dicha meta de ahorros mediante medidas que sustituyan la aplicación de los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 11 de la Ley 66. A base de ello, las partes acordaron que la AEE proveería la información de los ahorros proyectados sobre los 25 artículos en los cuales no había incluido cantidad alguna. No obstante, a estas alturas todavía la AEE no provee la información sobre los ahorros proyectados en 19 artículos de los 25 para los cuales se comprometió a someter dicha información. Además, como indicamos, aún dicha tabla no está certificada por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas de la AEE, en cuanto a las cantidades que sí se han informado.

7. Hay que puntualizar que el citado Artículo 17 de la Ley 66 no establece automáticamente la suspensión de todas las cláusulas no económicas de los convenios vigentes que tienen efectos económicos directos o indirectos, sino que se condiciona tal suspensión a que la misma agrave la situación presupuestaria o resulte necesaria para aliviar la situación presupuestaria de la corporación pública. Por lo tanto, si se cumple la meta de ahorros de la corporación pública afectando solamente las cláusulas económicas bajo los atudidos incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 11 de la Ley 66, no procede suspender cláusulas no económicas que tengan efectos económicos y los empleados unionados están en posición de negociar otra manera de lograr dicha meta de ahorros. En este caso, la AEE se ha negado a certificar la meta total de ahorros y pretende dejar abierta la posibilidad de suspender cláusulas no económicas que tengan efectos económicos sin que ello sea aplicable bajo la Ley.

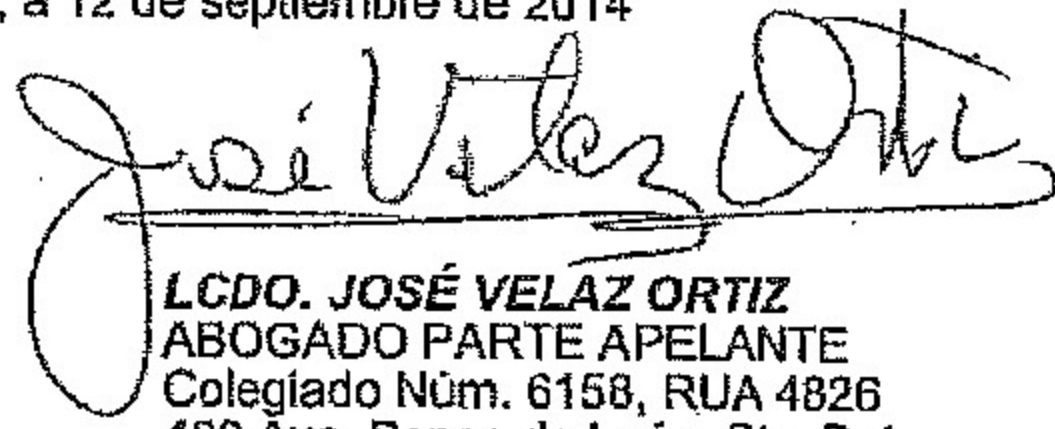
7. En definitiva, la AEE ha incurrido en un craso incumplimiento a lo acordado con la UTIER ante la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo y a lo establecido en las antes citadas disposiciones de la Ley 66. Reiteramos que, la información que falta es indispensable para que las partes puedan negociar y llegar a un acuerdo a la luz de las disposiciones aplicables de la Ley 66-2014.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente, se solicita de la Honorable Junta que

continúe con los procedimientos del caso de epígrafe y que, con carácter de urgencia, emita una orden a la AEE requiriéndole que hoy mismo provea la tabla con toda la información acordada y debidamente certificada por el Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas de la AEE.

Certifico: que copia de la presente Moción está siendo notificada a la Lcda. Edna M. Ríos González, Subdivisión Procedimientos Especiales, Autoridad de Energía Eléctrica, Apartado 13985, Santurce, PR 00908-3985.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2014



LCDO. JOSÉ VELAZ ORTIZ
ABOGADO PARTE APELANTE
Colegiado Núm. 6158, RUA 4826
420 Ave. Ponce de León, Ste. B-4
San Juan, PR 00918-3416
Tel: (787) 767-7911/Fax: 767-7995
jvelaz@torresyvelaz.com